



EDICTO.

C. DAVID REYNA AGUILERA. DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece (13) de marzo del año en curso (2023), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 000380/2022, promovido por el C. Licenciado JOSÉ ERNESTO BALDERAS ALVARADO, en carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DAVID REYNA AGUILERA, de quien reclama lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (30) treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos, como lo dispone el numeral 23 del Código de Procedimientos Civiles. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de fecha veintiocho de marzo del actual, signado por el Licenciado JOSÉ ERNESTO BALDERAS ALVARADO y con los documentos, copias simples que se acompaña, se le reconoce su personalidad como Apoderado General para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo justifica con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se coteja con las copias simples que exhibe, las cuales como lo pide el compareciente, quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo juicio especial hipotecario en contra del C. DAVID REYNA AGUILERA, (en su carácter de acreditada); quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en: CALLE RAFAEL BALANDRANO DE AGUALLO, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD; de quien se reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen:

a).- El pago de la cantidad de \$2,418.97 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 97/100 M.N.), generados desde el día 3 de noviembre del año 2021, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, del contrato base de la acción, por concepto de capital insoluto derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que es base de la acción y se acompaña al presente escrito como anexo número dos.

b).- El pago de la cantidad de \$105,911.80 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios correspondientes a las mensualidades comprendidas desde el día 04 de noviembre del año 2021 al día 03 de marzo del año 2022, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, del contrato base de la acción.

c).-El pago de la cantidad de \$416.92 (cuatrocientos dieciséis pesos 92/100 m.n.), por concepto de intereses moratorios determinados sobre las mensualidades de capital pendiente de pago con vencimiento generados del periodo comprendido del día 04 de

febrero del año 2022, al día 3 de marzo del año 2022, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava, del capítulo segundo, del capítulo cuarto, del contrato base de la acción.

B).- El pago de la cantidad de \$9,746.09 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), por concepto de comisiones a que se comprometió la parte demandada a realizar el pago a mi mandante según lo establecido en la cláusula décima primera del contrato base de la acción.

C).- El pago de la cantidad de \$1,359.37 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), por concepto de IVA de comisiones a que se obliga la parte demandada a pagar a mi mandante en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción.

D).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en la cláusula décima cuarta del capítulo cuarto, del contrato base de la acción.

E).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de leyes en consulta.

Fórmese expediente y regístrese bajo el número: 380/2022.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía sumaria civil el presente juicio especial hipotecario.

En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina Registral de Ciudad Victoria del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido, se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregará a los autos. Un ejemplar se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta. En esa virtud, córrase traslado a la parte demandada CC. DAVID REYNA AGUILERA, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: escritura pública número 34,492, escritura número 31494 -TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO-, certificación, certificado de registración entrada número 24307/2017, convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito, estado de cuenta certificado, debidamente selladas y rubricados, emplazándolo para que otorgue contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes personales se le practicarán por medio de los estrados del juzgado. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos y si la diligencia no se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

entendiera con el deudor, deberán, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.

Por otra parte, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de Demandas”, al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto “QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico”, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

En otro contexto, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: Calle Francisco Javier Mina, entre Hermanos Vázquez Gómez (10) y Lauro Aguirre (11), número 716, colonia Morelos, c.p. 87050, de esta ciudad, autorizando en los términos del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles a los licenciados Juan Carlos Cedillo Castro, Carlos Eduardo Robles Sánchez, Marcos Antonio Rivera Cadengo y Yadira García Ramírez, quienes quedan facultados únicamente para imponerse de los autos y consultar el expediente; en cuanto hace al nombramiento como abogado asesor que hace en favor de los citados profesionistas del derecho, en los términos más amplios y con las facultades del numeral 68 bis del Código de Procedimientos Civiles; se le dice que tan pronto cumpla con la exigencia formal contemplada en el primer tramo normativo de dicho dispositivo legal, se proveerá lo conducente

Por último y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de

Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandada C. DAVID REYNA AGUILERA. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hace la publicación de Ley.—Conste. L'RG' L'AMM, NECT.

Dos firmas ilegibles.

Srio.

Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

CD. VICTORIA, TAM., A 22 de mayo de 2023.

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBÉN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA

NECT.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000020293300
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00380-2022_435_22-05-2023_12-40-18.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBÉN GALVÁN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000013447	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-05-26T17:08:07Z / 2023-05-26T12:08:07-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a7 bd 16 ac 12 d9 0e fd 53 62 ae 90 29 b0 1c 28 74 71 1c 33 21 58 a8 81 03 3b 54 0a 5f 6f 9f b9 1b ac 23 db 35 1f 3d 3e 1a 6c 1a ae 47 06 eb b6 6d 3e 6b 96 d5 3a eb 65 d4 e4 d5 34 69 37 5b 8e 35 05 42 02 f4 14 ba 68 38 fb 6e 19 39 8c 06 59 ce 85 bf de ec 55 4d 2b e2 76 f0 2a 03 b4 5a 5f d5 79 be df 4f e8 93 f7 7f c4 cf 90 7c b7 d3 b9 15 3a a6 24 3c 9a 07 ff e5 47 62 59 9b 20 29 39 18 a2 16 35 9d a5 fd 30 52 02 15 37 27 bb f9 20 16 c2 ff 7c 39 59 a1 c8 92 60 c7 8d 87 9b 2b 57 7f 74 c8 b9 25 ff be cd 4b 5f 85 f5 97 50 4f b6 1f 0c 09 7b f5 b6 1c 0c 55 f2 3a 70 6c 57 24 3b 1b 9d ed 74 b3 e0 f1 08 00 a1 ec ad 73 2a a5 71 e6 2c d5 ff b2 67 bb 72 ee 02 e5 9b 50 cb e3 c0 70 da d7 e3 c7 54 30 62 c4 4f a0 0f dd e2 fd 9b d6 13 1e 93 2f 96 a4 23 78 0e 03 87 be 01 91 a4			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-05-26T17:08:08Z / 2023-05-26T12:08:08-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013447			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000020293286
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00380-2022_435_22-05-2023_12-40-18.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-05-26T17:07:47Z / 2023-05-26T12:07:47-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6a 5e ee a5 8a 4b f1 52 62 5c 3a af ec b7 f0 2b 07 13 92 22 54 47 42 27 1d 99 d1 73 37 6b 50 9d c2 2a 49 b3 8d 6e ac 6b 88 00 c7 9d 46 40 e1 9b c0 81 fc 70 e6 89 36 56 9e 3b 53 a5 a7 89 d5 44 f9 42 77 63 aa 70 71 01 05 d6 f0 22 b0 b7 cb 87 bd da b4 11 9b b0 2e ef 0d f1 ad 7f 1a a3 53 58 3a cf 9d dc dd 34 54 58 24 10 e7 32 00 68 ee f2 cf cf ff 41 db d0 69 dc 25 22 3c cd 6f 49 a2 1c 02 3d 77 c9 84 f9 c9 ae ed 4b ac 97 79 54 f0 f8 1f ee 29 fe 9f 16 71 0b 0d 37 34 35 fc 58 b7 d4 86 e6 57 4e 8e 0b 97 28 a4 96 5e 8f 55 be b1 40 24 af da 70 31 fa 29 33 56 29 18 65 a7 3d c8 51 a7 9d 4f f0 e1 27 b3 f0 11 b9 25 b9 64 2f 1c 00 17 8a 12 f5 5a c7 18 8a 9f 72 16 fd 83 b9 a9 64 5b 41 22 25 b3 11 9d bf 0d 4f 99 0b b3 bc 63 03 27 38 8c ef bd 69 aa 3f 49 b6 e7 1b de 1a e1 aa			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-05-26T17:07:47Z / 2023-05-26T12:07:47-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

